

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/031/2021.

PARTIDO RECURRENTE: PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**A LAS PARTES
Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el expediente que al rubro se indica, el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se dictó el siguiente **ACUERDO**, que a la letra dice:

“Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

VISTO el oficio número **CME/TEPOZTLÁN/029/2021**, suscrito por el ciudadano Eduardo Miranda Flores, en su calidad de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; al cual se adjunta original del medio de impugnación; apertura y cierre de estrados, informe circunstanciado, y copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/017/2021**, copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno y copia certificada de cuatro requerimientos, hecho lo anterior, se tiene por presentado el **recurso de revisión** interpuesto por el **Partido Redes Sociales Progresistas**, por conducto representante propietaria acreditada ante el citado Consejo, en contra del **“ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/017/2021, APROBADO CON FECHA 11 DE ABRIL DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** Solo en la parte considerativa a

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/031/2021.

PARTIDO RECURRENTE: PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

la negativa de aprobar el registro de las candidaturas a Presidente Municipal Suplente, Primer Propietario y Suplente y Segundo Regidor Suplente de la planilla presentada por el partido político que represento."

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 318, 320, 322, fracciones I, II y III, 323, 328, 331, 332 y 336, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; **SE ACUERDA:**

I. – Regístrese en el presente **Recurso de Revisión**, en el libro de gobierno correspondiente, bajo el número **IMPEPAC/REV/031/2021**.

II. – Radíquese el expediente identificado con el número antes citado, con documentación referida en el oficio **CME/TEPOZTLÁN/029/2021**, suscrito por el ciudadano Eduardo Miranda Flores, en su calidad de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, constante de dos fojas útiles.

III. – Ahora bien, téngase como domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones por parte del **Partido Redes Sociales Progresistas**, el ubicado en Calle Zaragoza, Número 7, Barrio de San Juan, Tepoztlán, Morelos, y por autorizadas a las personas propuestas.

IV. – Se requiere a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, por conducto de su Director Ejecutivo, para que en un plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/031/2021.

PARTIDO RECURRENTE: PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- a) Copia certificada **impresa y legible** de las constancias de autoadscripción indígena, de los candidatos a Presidente suplente, Primer Regidor propietario y suplente, y Segundo Regidor Suplente, para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, propuestos por el Partido Redes Sociales Progresistas.
- b) Copia certificada **impresa y legible** de los requerimientos formulados al Partido Redes Sociales Progresistas, para efecto de que subsanara los requisitos omitidos en la solicitud del registro de los candidatos a Presidente suplente, Primer Regidor propietario y suplente, y Segundo Regidor Suplente, para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos y sus respectivas notificaciones.
- c) Copia certificada **impresa y legible** del requerimiento formulado mediante el oficio **IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/004/2021** y su respectiva notificación.
- d) Copia certificada **impresa y legible** del formato de validación de los documentos cargados al sistema estatal de registro de candidatos (SERC), relativas a los candidatos postulados para los cargos de Presidente suplente, Primer Regidor propietario y suplente, y Segundo Regidor Suplente, para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, propuestos por el Partido Redes Sociales Progresistas.
- e) Constancia que acredita la personalidad del ciudadano Juan Carlos Contreras Santana, como representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/031/2021.

PARTIDO RECURRENTE: PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

V. – Se reserva la admisión del presente medio de impugnación.

NOTIFIQUESE por **ESTRADOS** a las partes y a la ciudadanía en general, y por **OFICIO** a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad a lo a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; autorizando lo actuado, de conformidad con lo previsto en los artículos 98, fracciones I y XX, 318, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **DA FE.** ----- "

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON PERO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA